

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el 3 octubre de 2022, fue allegado informe pericial, presentado por el auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, del cual a fecha no se había corrido traslado a las partes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 11 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	315/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VELEZ CASTRO
DEMANDADOS:	MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **PONER** en conocimiento **Informe -Pericial-**, visible a orden 104 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que estipula los artículos 228 y 231 del C.G.P.

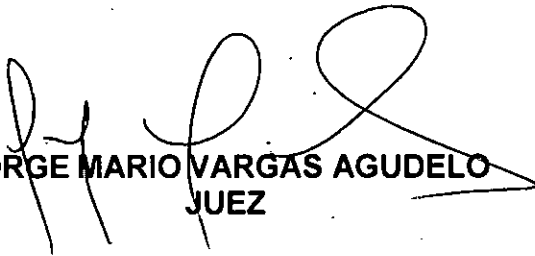
“ARTÍCULO 228. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...).”

“ARTÍCULO 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web Nº <u>155</u> del 12 de octubre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de octubre de 2022 a las 5 p.m.
---	--

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

